



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Repetición
Expediente: 110013336038201500349-00
Demandante: Nación- Ministerio de Defensa Nacional
Demandado: César Armando Pinto Gómez
Asunto: Trámite

Con auto del 28 de julio de 2015, se admitió el medio de control de repetición interpuesto mediante apoderado judicial por la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en contra del señor **CÉSAR ARMANDO PINTO GÓMEZ**. En dicho proveído se dispuso notificar al demandado mediante emplazamiento, en los términos dispuestos en el artículo 108 del CGP.

Con autos del 30 de agosto de 2016, 4 de febrero y 17 de junio de 2019, se requirió al apoderado de la Entidad demandante para que acreditara la realización del emplazamiento del demandado, que fue ordenado desde la admisión de la demanda, so pena de ser sancionado con multa de hasta 10 SMLMV, de conformidad al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

Como quiera que el apoderado de la Entidad demandante se abstuvo de efectuar la carga procesal impuesta, con auto del 2 de diciembre de 2019, se impuso al **Dr. PABLO MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** identificado con C.C. No. 80.411.975 y T. P. No. 76.702 del C. S. de la J., multa de un (1) SMLLV, por el incumplimiento de tramitar el emplazamiento del demandado y se le advirtió que de no cumplir con la misma sería sancionado nuevamente.

Pues bien, como quiera que el apoderado de la Entidad demandante no efectuó ningún pronunciamiento, se dejará la multa impuesta en firme.

Ahora, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10°, dispuso que *“...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de*

personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, y con el fin de dar celeridad a este asunto, se ordenará por Secretaría el emplazamiento en la forma señalada, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR EN FIRME la multa impuesta al **Dr. PABLO MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** identificado con C.C. No. 80.411.975 y T. P. No. 76.702 del C. S. de la J., en auto del 2 de diciembre de 2019. Por Secretaria, efectuar las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA**, efectuar el emplazamiento del demandado **CÉSAR ARMANDO PINTO GÓMEZ** a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Parte demandada: sin correo
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94019191c31d7e58fd5639ce4be3e27be1137188b3950743c5c72251025be**
 Documento generado en 26/04/2021 10:07:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>